

-1-
uno.

FR/.

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

" SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO " C. LTDA. "

FORMADA POR :--

SR. FRANCISCO ESQUERRE TEULADE

SR. MATIAS POCH POCH

SR. MATIAS POCH MAUDIER

DR. GUSTAVO ROMERO ARTETA

CAPITAL SOCIAL: S/ 200.000,00

Df. Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes, tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho; ante mí, doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Décimo Séptimo de éste cantón, comparecen:--- los señores FRANCISCO ESQUERRE TEULADE, de nacionalidad francesa, inteligente en el idioma castellano, por sus propios derechos y, además, como mandatario de los señores Matías Poch Poch y Matías Poch Maudier, según constan de los poderes que en copias se acompañan y, el señor doctor GUSTAVO ROMERO ARTETA, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.--- Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad capital, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, casados, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública

la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente :---

"SEÑOR NOTARIO:-- Sírvase insertar en su -

Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el .

contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad

Limitada " SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO "C. LTDA. ", -

que tienen a bien otorgar los que comparecen señores :---

Francisco Esquerré Teulade de nacionalidad francesa, Matías

Poch Poch de nacionalidad chilena, Matías Poch Maudier de

nacionalidad chilena y, el señor doctor Gustavo Romero Ar-

teta, de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con los

Estatutos que a continuación se transcriben y según los cua-

les constituyen definitivamente la Compañía de Responsabili-

dad Limitada.-- TITULO PRIMERO .--- DENOMINACION, OBJETO,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO PRIMERO.-- La Compañía se denominará " SOCIEDAD

TEXTIL GUANGOPOLO "C. LTDA.", debiendo realizar todos los

actos comerciales bajo esta denominación.-- ARTICULO SEGUN-

DO.-- El objeto de la sociedad que se constituye es la ins-

talación y mantenimiento de una planta industrial que se de-

dicará a la hilanduría y tejeduría en algodón con todas sus

transformaciones, su comercialización y distribución.- Para

cumplir su finalidad la Compañía podrá realizar toda clase

de actos y contratos permitidos por la Ley con relación a

su objeto.-- ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacio-

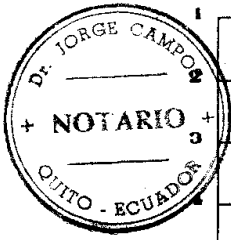
nalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad

de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno

o varios lugares dentro de la República o fuera de ella -

cuando así lo resolviere la Junta General de Socios.- AR-

- del -



1 TITULO CUARTO.-- La duración de la sociedad será de vein-
2 te y cinco (25) años contados a partir de la fecha en que
3 quede legalmente constituida por la inscripción de la Escri-
4 tura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse
5 o disolverse anticipadamente, cuando por mayoría de votos del
6 capital social en primera convocaria, así lo resolviera la
7 Junta General de Socios, en razón de su conveniencia.---
8 ARTICULO QUINTO.-- El Capital de la Compañía es el de dos-
9 cientos mil sucres (\$ 200.000,00) dividido en doscientas
10 (200) participaciones de mil sucres (\$ 1.000,00) cada
11 una, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:--
12 Francisco Esquerre Teulade: suscribe ciento veinte (120)
13 participaciones y paga en efectivo la suma de sesenta mil
14 sucres (\$ 60.000,00).--- Matías Poch Poch: suscribe sesenta
15 participaciones (60) y paga en efectivo la suma de treinta
16 mil sucres (\$ 30.000,00).-- Matías Poch Maudier: suscribe
17 dieciocho participaciones y paga en efectivo la suma de -
18 nueve mil sucres (\$ 9.000,00).--- Doctor Gustavo Romero -
19 Arteta: suscribe dos participaciones y paga en efectivo la
20 suma de un mil sucres (\$ 1.000,00).-- Las sumas pagadas co-
21 rrespondientes al capital suscrito ha sido depositado en la
22 cuenta de integración de la compañía, según consta del cer-
23 tificado del Banco de Londres y América del Sud Ltda. que se
24 adjunta.-- El saldo que se queda a deber por cuenta de la
25 suscripción pagarán los socios dentro de un plazo no mayor
26 de doce meses, a contarse de la fecha de constitución de la
27 compañía.- La Compañía entregará a cada socio el Certificado
28 de aportación en el que constará su carácter de no negocia-

ble y el número de participaciones que le corresponden por

su aportación.-- ARTICULO SEXTO.-- Las participaciones

de los Socios son transmisibles por herencia, pero para la

transferencia de las mismas, será necesario el consentimiento

unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en

el artículo ciento quince de la Ley de Compañías .-----

ARTICULO SEPTIMO.- Para proceder al aumento o disminución

del capital social será necesaria la aprobación de la Junta

General de Socios, y se observará lo dispuesto en los ar-

tículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías.--

ARTICULO OCTAVO.-- La Compañía de acuerdo con la Ley, for-

mará su fondo de reserva, en un monto por lo menos igual al

veinticinco por ciento (25 %) del capital social, para lo

cual sesegregarán de las utilidades líquidas y realizadas

de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para

este objeto.--- ARTICULO NOVENO.-- En cuanto a los dere-

chos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se es-

tará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección

Quinta de la Ley de Compañías.-- TITULO SEGUNDO .---- DE

LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.--- ARTICULO DECIMO.--

Para la gestión social la Compañía actuará a través de:--

a) JUNTA GENERAL.-- b) PRESIDENTE.-- c) GERENTE .- - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-- La Junta General de Socios

es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones -

de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de o-

posición en los casos y forma determinados por la Ley de -

Compañías.-- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-- La Junta General

se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en .



1 primera convocatoria más de la mitad del capital social.--
2 Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en
3 la Primera Convocatoria, se hará una segunda convocatoria
4 siendo suficiente en este caso el número de socios presen-
5 tes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria,
6 de acuerdo con el artículo ciento dieciocho de la Ley de -
7 Compañías, pero las resoluciones que obligan a la compañía,-
8 se tomará siempre con una mayoría que represente a más del
9 cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión.-
10 ARTICULO DEIMO TERCERO.-- La Junta General Ordinaria -
11 se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre
12 posterior a la finalización del ejercicio económico, y ex-
13 traordinariamente cuando fuere convocada.-- Las convocado-
14 rias a Junta General, las realizará el Gerente por propia
15 iniciativa, o a petición del socio o socios que representen
16 por lo menos el veinticinco (25) por ciento del capital
17 social.--- Se las realizará mediante nota escrita de la -
18 cual los socios firmarán aviso de recibo, y se los cursará
19 con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fe-
20 cha de la reunión.-- En la convocatoria deberá señalarse el
21 lugar, día y hora de la reunión, expresándose el objeto de
22 la reunión.-- Serán razones suficientes para convocar a Jun-
23 ta General Extraordinaria, el control del giro del negocio
24 o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstan-
25 cias determinadas por la Ley.-- Los socios podrán concurrir
26 por sí mismo o representados, siendo suficiente una simple
27 carta - poder dirigida al Gerente, para cada reunión o me-
28 diante poder Notarial o do conforme a las Leyes Genera-

1 les.-- ARTICULO DECIMO CUARTO.-- La Junta General estará

2 presidida por el Presidente y a falta de este cualquier so-

3 cio designado por la Junta General, como Secretario actua-

4 rá el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará

5 un secretario ad - hoc.---- ARTICULO DECIMO QUINTO .-

6 Corresponde a la Junta General:- a) Elegir al Presidente

7 de la Compañía y a quien lo reemplace por ausencia temporal

8 o definitiva, quién durará tres (3) años en sus funciones,

9 pudiendo ser reelegido.-- b) Elegir cuando lo considere -

10 necesario, a los miembros del Consejo de Vigilancia, el que

11 tendrá las funciones determinadas en el artículo ciento treín-

12 ta y ocho (Art. 138) de la Ley de Compañías.-- c) Ele-

13 gir al Gerente de la Compañía y a quien lo reemplace por -

14 ausencia temporal o definitiva, para el período de tres (3)

15 años, pudiendo igualmente ser reelegido.-- d) Resolver el

16 gravame o enajenación de inmuebles de la Compañía.- e)

17 Conocer los Balances y aprobar el reparto de utilidades .-

18 f) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compa-

19 ñía.-- g) Consentir en la cesión de las partes sociales y

20 en la admición de nuevos socios.-- h) Aprobar el aumento

21 o disminución del capital y la reforma de los Estatutos So-

22 ciales.-- i) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- j)

23 Fijar la remuneración del gerente y más funcionarios.- --

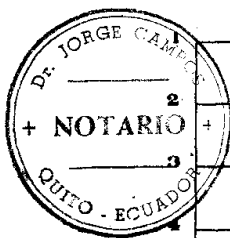
24 k) Resolver acerca de la amortización de las partes so--

25 ciales.- l) Acordar la exclusión del socio o socios de -

26 acuerdo con las causales establecidas en la Ley.--- m) -

27 Proceder al nombramiento de cualquier otro administrador -

28 de la compañía.-- n) Disponer que se entablen las sancio-



nes correspondientes de los administradores.-- ñ) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos.- o) Ejercer las demás atribuciones que, según la Ley y los Estatutos no estén contemplados a otra autoridad.-- ARTICULO -

DECIMO SEXTO.-- Son atribuciones del Presidente :- a) Presidir las sesiones de la Junta General.- b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios, así como los actos de la Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmado por él.-- d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones a la Junta General.-ARTICULO/

erente de la Compañía es el Representante Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías a lo que expresamente se hace referencia en los presentes estatutos .--

ARTICULO DECIMO OCTAVO.--- Son atribuciones del Gerente:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General.-- c) Obligar a la Compañía en actos, contratos y obligaciones sin limitación alguna.-----

d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él.-- e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades, que prevengan de la Ley de Compañías y de estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o

1 endosar al cargo de las cuentas corrientes bancarias los do-
2 cumentos de crédito tales como pagarés, endosar y aceptar
3 letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, etcétera.
4 Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos
5 con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.
6 f) Suscribir pedimentos de aduana, y en general, toda cla-
7 se de documentos de instituciones y dependencias públicas
8 o privadas.-- g) Comprar toda clase de materias primas, ma-
9 teriales, implementos maquinaria y todos los demás objetos
10 necesarios para el giro del negocio de la compañía.-- h)
11 Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles perte-
12 necientes a la Compañía, con autorización de la Junta Gene-
13 ral de Socios.- i) Aceptar garantías en favor de la Compañía,
14 aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de tran-
15 sacciones comerciales.- j) Conferir poderes generales o es-
16 peciales que tendrán relación con los negocios sociales de
17 la Compañía previa autorización de la Junta General.-- k)
18 Presentar a la Junta General el Balance Anual y los Balan-
19 ces parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo
20 el reparto de utilidades, fondo de reserva, etcétera .--
21 l). Convocar a la Junta General de Socios, ordinarias y ex-
22 traordinarias.-- m) Ejercer las facultades necesarias de
23 acuerdo con la Ley y estos estatutos.-- n) Nombrar y remo-
24 ver legalmente a los empleados que fuesen necesarios .- -
25 o) El Gerente obligará a la compañía con las facultades y
26 atribuciones que a este respecto determinan las leyes y es-
27 tes Estatutos, suscribiendo bajo la denominación de SOCIEDAD
28 "TEXTIL GUANGOPOLO" C. LTDA."-- Las limitaciones a la ges-



1 tión administrativa y económica del Presidente y Gerente,
2 que se establecen en estos Estatutos o que se llegare a esta-
3 blecer van sin perjuicio de los dispuesto en el artículo do-
4 ce de la Ley de Compañías.-- ARTICULO DECIMO NOVENO .--
5 La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria,
6 nombrará uno o más fiscalizadores para el estudio, exámen *
7 y análisis del movimiento comercial e industrial y es-
8 tado financiero de la Compañía, así como la gestión del
9 Gerente de ella.-- En cada caso, la Junta General concreta-
10 rá los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción
11 del fiscalizador o fiscalizadores que designa, y éstos ren-
12 dirán su informe de fiscalización que debe ser conocido por
13 la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respec-
14 to.-- Será obligatorio por lo menos una fiscalización anual.--
15 ARTICULO VIGESIMO.-- En cuanto a la disolución y a la liqui-
16 dación de la Compañía estará a lo previsto en la Sección -
17 Quinta, Parrágrafo Séptimo, y Secciones Once y Doce de la
18 Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se
19 nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente de la Com-
20 pañía.-- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-- El ejercicio -
21 económico se contará desde el primero de Enero al treinta
22 y uno de Diciembre.-- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-- Queda
23 facultado el Doctor Gustavo Romero Arteta para solicitar -
24 la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución
25 y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con
26 el perfeccionamiento legal, inscripción en el Registro Mer-
27 cantil, inclusive para la convocatoria de la Primera Junta
28 General, la misma que la presidirá.-- ARTICULO VIGESIMO

1 TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presen-

2 tes Estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compa-

3 ñías en vigencia y demás Leyes de la República.-- Usado

4 --señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

5 estilo para la perfecta validez de esta Escritura " .---

6 (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pú--

7 blica con todo el valor legal y que los otorgantes la acep-

8 tan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta -

9 firmada por el señor doctor don Gustavo Romero Arteta, afi-

10 liado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número ca-

11 torce).--- Para la celebración de esta escritura se observa-

12 ron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue -

13 íntegramente a los señores comparecientes por mí, el Notario,

14 se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto,

15 de lo que también doy fe.- (firmado), Ilegible.-- Corres-

16 pondiente a la del señor Francisco Esquerré Teulade.-- Cé-

17 dula de Ciudadanía Número:-- diecisiete - cero cuatrocientos

18 veinticuatro mil tuientos cuarenta y siete (17-0454.547).

19 Cédula Tributaria Número:-- cero diez mil trescientos se-

20 tenta y cinco (010.375).-- (firmado), Ilegible .- Co-

21 rrespondiente a la del señor doctor Gustavo Romero Arteta.-

22 Cédula de Ciudadanía Número:-- diecisiete - cero ciento no-

23 venta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis - cero .-

24 (No. 17 - 0195.456 - 0).--- Tributaria Número cero cero

25 mil treinta y dos (No. 001.032).-- El Notario, (firma--

26 do), Dr. J. Campos D.-- Doctor Jorge Campos Delgado.---

27 DOCUMENTOS HABILITANTES.--- " P R O T O C O L I Z A C I O N :

28 Doce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.-----



1 P O D E R G E N E R A L .--- QUE OTORGA EL SEÑOR MA-
2 TIAS POCH POCH A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO ESQUERRE
3 TEULADE.- C U A N T I A I N D E T E R M I N A D A .---
4 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecu-
5 dor, a doce (12) de Diciembre de mil novecientos se-
6 tenta y cinco (1.975), ante mí, el Notario, doctor
7 Ulpiano Gaybor Mora, comparece el señor MATIAS POCH
8 POCH, casado, por sus propios derechos, de naciona-
9 lidad chilena, domiciliado en este lugar, mayores de
10 edad, legalmente capaz a quien de conocer doy fe;
11 y, dice: que eleva a escritura pública el contenido
12 de la minuta que me entrega cuyo tenor es el si-
13 guiente:-- "S E Ñ O R N O T A R I O :--- Sírvasse exten-
14 der en su Registro de Escrituras Públicas una de la
15 cual conste el Poder General amplio y cual en derecho
16 es necesario, que tienen a bien otorgar el señor Matias
17 Poch Poch en favor del señor Francisco Esquerré Teulade,
18 de conformidad con las cláusulas siguientes:- P R I M E R A .
19 El poderdante señor Matías Poch Poch da Poder General y am-
20 plio al señor Francisco Esquerré Teulade para que, en
21 calidad de su mandatario intervenga en lo siguiente:- S E -
22 G U N D A .- Para que administre los bienes del mandate co-
23 mo a bien tenga.-- T E R C E R A .- Para que le represente
24 en todos los asuntos y negocios judiciales y extrajudiciales,
25 en demanda y defensa de sus intereses, derechos y acciones.-
26 C U A R T A .-- Para que adquiere a cualquier título legal,
27 toda clase de bienes muebles o raíces y para que tanto
28 éstos como los que actualmente posee los venda, done, permute

1 e hipoteque en seguridad de cualquier contrato o contratos

2 y los dé en arrendamiento y anticresis.- QUINTA.-- Para que

3 dé y reciba dinero a mutuo, en depósito, en anticresis o en

4 cualquier forma, aceptando y constituyendo garantías o hipo-

5otecas, estipulando plazos, intereses y más condiciones.- -

6 SEXTA.-- Para que gire, ceda, acepte o proteste cheques ,

7 letras de cambio y otros medios de pagos, abra y mantenga

8 cuentas corrientes en Bancos.-- El poderdante confiere a su

9 apoderado las facultades especiales determinadas para los

10 procuradores judiciales.- Inclusive las constantes en el Ar-

11 tículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- Usted,

12 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de es-

13 tilo.-- (firmado), Ilegible.- Hasta aquí la minuta .----

14 Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los -

15 preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compare-

16 ciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en

17 unidad de acto de todo lo que doy fe.- (firmado), Matías

18 Poch Poch, con Pasaporte chileno número once ochenta y tres.

19 (firmado), El Notario, doctor Ulpiano Gaybor Mora.- Se otor-

20 gó ante mí y en fe de ello confiero esta segunda copia cer-

21 tificada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

22 (firmado), Ulpiano Gaybor Mora.- (Hay un sello).-- RAZON

23 DE PROTOCOLIZACION:-- En dos fojas útiles y con fecha de hoy

24 doce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, proto-

25 colizo en mi Registro de Escrituras Públicas de la Notaría

26 Décimo Séptima actualmente a mi cargo, el documento anterior.

27 En las dos fojas protocolizadas se incluye la presente.- Qui-

28 to, a doce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.



(firmado), Dr. J. Campos D.- Doctor Jorge Campos Delgado.

NOTARIO DECIMO SEPTIMO. (Hay un sello).- Es fiel y QUINTA

COPIA del documento anterior, protocolizado en mi Registro

de Escrituras Públicas. En fe de ello, confiero la presente

firmada y sellada en Quito, a doce de Diciembre de mil nove-

cientos setenta y siete.- El Notario, f) Dr. J. Campos D.-

Doctor Jorge Campos Delgado. Notario Décimoseptimo. (Hay un

sello)".--- "PODER GENERAL SR. MATIAS POCH MAUDIER A FAVOR

DEL SR. FRANCISCO ESQUERRE TEULADE. CUANTIA INDETERMINADA.-

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,

hoy, día lunes, diez de Octubre de mil novecientos setenta y

siete; ante mí, doctor Jorge Campos Delgado, Notario Décimo

Séptimo de este cantón, comparece el señor Matías Poch Maudier,

chileno, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,

legalmente capaz y además, por sus propios derechos, a quien

de conocerle, doy fe; y dice: Que eleva a escritura pública

el contenido de la minuta que me presenta: "SEÑOR NOTARIO:-

Sírvase insertar en su Registro de escrituras Públicas una

de la cual conste el PODER GENERAL y amplio, cual en derecho

es necesario, que tiene a bien otorgar el señor Matías Poch

Maudier, en favor del señor Francisco Esquerré Teulade, de con-

formidad con las cláusulas siguientes:- PRIMERA. El Poderdan-

te, señor Matías Poch Maudier, dá poder general y amplio al

señor Francisco Esquerré Teulade para que, en calidad de su

mandatario intervenga en lo siguiente: SEGUNDA: Para que ad-

ministre los bienes del mandante como a bien tenga. TERCERA

Para que le represente en todos los asuntos y negocios judi-

ciales y extrajudiciales, en demanda y defensa de sus inte-

1 reses, derechos y acciones. CUARTA: Para que adquiriera cual-
2 quier título legal, toda clase de bienes muebles o raíces y
3 para que tanto éstos como los que actualmente posee los ven-
4 da, done, permute e hipoteque en seguridad de cualquier con-
5 trato o contratos y los dé en arrendamiento y anticresis.-
6 QUINTA. Para que dé y reciba dinero a mutuo, en depósito,
7 en anticresis o en cualquier otra forma, aceptando y consti-
8 tuyendo garantías o hipotecas, estipulando plazos, intereses
9 y más condiciones.- SEXTA: Para que gire, ceda, acepte o
10 proteste cheques, letras de cambio y otros medios de pago,
11 abra y mantenga cuentas corrientes en Bancos.- El poderdan-
12 te confiere a su apoderado las facultades especiales deter-
13 minadas para los procuradores judiciales, inclusive las cons-
14 tantes en el Artículo cincuenta del Código de Procedimien-
15 to Civil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las de-
16 más cláusulas de estilo para la perfecta validez de la pre-
17 sente escritura".-- ("HASTA AQUI LA MINUTA que el otorgan-
18 te la ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma
19 que, a su vez, se halla suscrita por el señor doctor Gustavo
20 Romero Arteta, Matrícula número catorce del Colegio de Aboga-
21 dos de Quito).--- Para la celebración de esta escritura -
22 se observaron los preceptos legales del caso; y leída que
23 fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en -
24 ella y firma conmigo, en unidad de acto, de lo que también
25 doy fe.- (firmado), Matías Poch; Pasaporte número doscien-
26 tos cuarenta y tres (243), expedido en Concepción, Chile,
27 el dieciséis de Febrero de mil novecientos setenta y seis.-
28 El Notario, (firmado), Dr. J. Campos D."-- Se otorgó an-



te mí; y, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFI-

CADA, sellada y firmada, en dos fojas útiles, en Quito, a
dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho.- El Nota-
rio, (firmado), Dr. J. Campos D.- (Hay un sello)".-----
(Hay un sello en el que se lee:-- "Doctor Jorge Campos.-
Quito - Ecuador.- NO T A R I O").-----"PROTOCOLIZACION.--
"REPUBLICA DEL ECUADOR-MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E
"REPUBLICA DEL ECUADOR-MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E
INTEGRACION.- RESOLUCION número quinientos sesenta y uno,
(#561).- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE IN-
DUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- En uso de las facultades
que le conceden los Decretos Supremos números setecientos -
ochenta y nueve (789), de once de Septiembre de mil novecien-
tos setenta y cinco; y mil ochocientos setenta y cinco, (1875)
de veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y -
siete; y, VISTOS: El Decreto Supremo número novecientos se-
tenta y cuatro, (974), de treinta de Junio de mil novecien-
tos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo núme-
ro novecientos-A, (900-A), de diez de Noviembre de mil nove-
cientos setenta y seis, la declaración número quince, (15),
de veintidos de Noviembre de mil novecientos setenta y sie-
te, efectuada por el señor FRANCISCO ESQUERRE TEULADE, de na-
cionalidad francesa, la solicitud y la documentación corres-
pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio. RE-
SUELVE: AUTORIZAR al señor FRANCISCO ESQUERRE TEULADE, de
nacionalidad francesa, residente en el Ecuador en forma le-
gal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la
Visa de Inmigrante, a diez de Abril, otorgada el treinta de

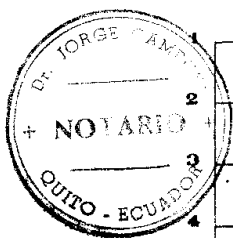
1 Agosto de mil novecientos setenta y tres, Registro número -
2 uno-ocho mil quinientos cincuenta y siete, (1-8557-1622) -
3 mil seiscientos veintidos, para que invierta con el carácter
4 de inversión nacional, en la constitución, aumentos de capi-
5 tal, compra de acciones, participaciones o derechos de com-
6 pañas constituidas o por constituirse en el Ecuador así co-
7 mo en la formación de empresas unipersonales. El señor -
8 FRANCISCO ESQUERRE TEULADE, que tendrá la calidad de inver-
9 sionista nacional, conforme el Régimen Común de Tratamiento
10 a los capitales extranjeros y sus Reformas, hará uso de la
11 presente autorización las veces que fuere necesario para lo
12 cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de es-
13 ta Resolución, conferida por el Notario Público. Disponer
14 que la presente Resolución sea protocolizada en una de las
15 Notarías Públicas del País. COMUNIQUESE.- Dado en Quito a
16 nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, (fir-
17 mado) ilegible, traducción de la firma, Milton Cevallos Ro-
18 dríguez, SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION.- (firmado)
19 ilegible, traducción de la firma, Arturo Naranjo, Director
20 Administrativo Financiero.- RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con
21 esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el Registro -
22 de escrituras públicas de la Notaría Décimo Séptima de este
23 cantón, actualmente a mi cargo la resolución que antecede.-
24 Quito, diecinueve de mil novecientos setenta y siete.-
25 (firmado) El Notario, Doctor Jorge Campos Delgado; hay un -
26 sello que dice: Dr. Jorge Campos, NOTARIO, Quito-Ecuador.-
27 Es fiel y SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, del documento que an-
28 tecede, protocolizacio ante mí, el nueve de Diciembre de mil



1 novecientos setenta siete.- En fe de ello la confiero se-
 2 llada y firmada en dos fojas útiles, en Quito, a tres de -
 3 febrero de mil novecientos setenta y ocho.- El Nptario, (fir-
 4 mado), Dr. J. Campos D. --- (Hay un sello)".----- "REPUBLI-
 5 CA DEL ECUADOR.-- Ministerio de Industrias, Comercio e In-
 6 tegración.-- RESOLUCION NUMERO SETENTA Y OCHO.-- El Subse-
 7 cretario de Comercio del Ministerio de Industrias Comercio
 8 e Integración.- EN USO de las facultades conferidas por los
 9 Decretos Supremos Número setecientos ochenta y nueve de on-
 10 ce de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco; mil no-
 11 vecientos setenta y cinco, de veintisiete de septiembre de
 12 mil novecientos setenta y siete; y, VISTOS los Decretos -
 13 Supremos números novecientos setenta y cuatro, de treinta
 14 de Junio de mil novecientos setenta y uno, novecientos-A,
 15 de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la
 16 solicitud y la documentación presentadas, R E S U E L V E:
 17 AUTORIZAR la inversión extranjera directa que en dólares
 18 norteamericanos por el equivalente en moneda nacional, rea-
 19 lizarán en la Constitución de la Compañía "SOCIEDAD TEXTIL
 20 GUANGOPOLO C. LTDA.", los ciudadanos chilenos que a conti-
 21 nuación se indican por los valores siguientes:-----
 22 MATIAS POCH POCH \$ 60.000,00
 23 MATIAS POCH MAUDIER \$18.000,00
 24 TOTAL: \$ 78.000,00
 25 "SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA.", tendra por objeto so-
 26 cial: la instalación y mantenimiento de una planta indus-
 27 trial que se dedicará a la hilanduría y tejeduría en algodón
 28 con todas sus transformaciones, su comercialización y dis-

tribución.- Los dos citados inversionistas chilenos deberán
remitir a este Portafolio, una copia del Registro de inversión extranjeras directa conferida por el Banco Central del Ecuador.-- Dejar constancia que la participación del ciudadano chileno FRANCISCO ESQUERRE, en la constitución de esta Empresa, suscribiendo ciento veinte participaciones sociales de un mil sucres cada una, es una inversión nacional ya que ha cumplido previamente con los requisitos señalados en los Artículos cuatro y cinco del Decreto Supremo Número mil ochocientos setenta y cinco, de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-- "SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA.", es una empresa mixta, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, ya que el treinta y nueve por ciento del capital social corresponde a inversión extranjera directa y el resto es nacional.---
"SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA.", tendrá el domicilio principal en la ciudad de Quito; y, el capital social es de DOSCIENTOS MIL SUCRES en total.--- COMUNIQUESE, Dado En Quito, a primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho.
CERTIFICA: (firmado), Ilegible.--- Doctor Guillermo Cartajena Almeida, Subsecretario de Comercio e Integración Encargado.-- (firmado), Ilegible.- Arturo Naranjo, Director Administrativo Financiero".--- "BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LIMITADO -- Quito, diez de enero de mil novecientos setenta y ocho.- CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE, que el Banco de Londres y América del Sud Limitado, ha recibido la suma de CIEN MIL SUCRES (\$/ 100.000,00) para ser depositado en la cuenta de plazo menor - INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COM

- 10 -
- diez -



PAÑIA en formación denominada "SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C.
LTDA.", depósito que correos onas a las siguientes personas:

FRANCISCO ESQUERRE TE DE	\$ 60.000,00
MATIAS POCH MAUDIER	\$ 9.000,00
MATIAS POCH POCH	\$ 30.000,00
DR. GUSTAVO ROMERO ARTETA	\$ 1.000,00
VALOR TOTAL DEPOSITA	\$ 100.000,00

Banco de Londres y America del Sud Ltda., Sucursal - Quito.-
(firmado), Ilegible.- Secretario.- (firmado), Ilegible.
Gerente".----- Entrelineas: DECIMO SEPTIMO. VALE.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello,
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y fir-
mada, en diez fojas útiles, en Quito, a tres de febrero de
mil novecientos setenta y ocho.

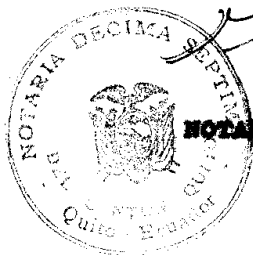
El Notario
Dr. Jorge Campos

R A

fr.

Z O N:- Cumpliendo lo dispuesto por el señor Superintendente de Compañías, en su Resolución No. 3907, Artículo Primero de días de los corrientes, tomé nota de la aprobación constante en el Artículo Tercero de la mencionada Resolución, al margen de la matriz de la presente escritura.-

Quito, 16 de Marzo de 1.978



[Handwritten signature]
Dr. Tálmo Gevalles Guayasamín
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL tres mil novecientos siete, del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de 10 de Marzo de 1.978, bajo el número 277 del Registro Mercantil, tomo 109.- Queda archivada la segunda copia de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "SOCIEDAD TEXTIL GUANGOPOLO C. LTDA.", celebrada el 3 de Febrero de 1.978, ante el Notario Décimo Séptimo de este Cantón, Dr. Jorge Campos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año. Se anotó en Repertorio bajo el número 4699.- Quito, a veinte y dos de Marzo de mil novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.-

